



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**DOROTEA LASERNA JARAMILLO** a través de apoderado judicial, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca y el Fiscal General de la Nación, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, en la actuación penal adelantada en contra de Claudia Patricia Pinzón Gómez y Camilo Fidel Pinzón Gómez por el delito de desaparición forzada radicado con número 25736600040320190002700.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

**1.** Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta [despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co).

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**2.** Vincular al presente trámite constitucional a las partes e intervinientes dentro de la actuación penal en referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

### **3. Pruebas**

**3.1.** Solicitar a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca o al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca (quien a la fecha lo tenga bajo su custodia) copia del expediente del proceso penal, el que deberá contener las actas y audios de las audiencias adelantadas en tal actuación.

**3.2.** Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

**4.** Respecto a la medida provisional solicitada, esto es que «se suspenda la diligencia programada para las 11 am del 19 de julio de 2021 ante los Jueces de Control de Garantías de la ciudad de Bogotá»,

deberá indicarse que, asignada la demanda a este despacho, la audiencia de la cual se solicita suspensión tuvo ocurrencia, por tanto, la medida requerida resulta inane.

**5.** Comunicar este auto a la accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase

  
**EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER**

**Magistrado**

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria